TUME



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

498

REGISTRO Mª 490 /06

BUENOS AIRES, Pg AGO 2006

VISTO el Expediente N° 1.156.893/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.156.893/06 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, a una recomposición de los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 377/04, del que son sus signatarios, para la Rama Envases de Cartón Corrugado, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2005.

Que el referido texto convencional fue homologado por Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06.

Que, por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se caicula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.







Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

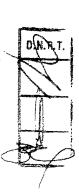
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijase para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 377/04, para la Rama Envases de Cartón Corrugado, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2005 en virtud del Acuerdo firmado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 875,04) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.625,12), con fecha de vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2005, y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 880,42) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 2.641,27), con fecha de vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005, conforme al Acuerdo ut supra mencionado y homologado por Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06.

ARTICULO 2º.- Registrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.





ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 498

ON.R.T.

DE NOEMI RIAL

שטועפט.פי זו אודפונפקאב

BUENUS AIMES, 17 de agosto de 2006

De comormidad con lo ordenado en la resolución 51 N° 496/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/06.-

VALERIA ANDREA VALETTI
CONTRICOS

DIPO:

luttiv.